

DECRETO No. 1177
16 SET. 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DISTRITAL 1138 DE 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C,

En uso de uso de sus atribuciones legales y en especial de las previstas en los artículos 287 y 315 de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, 6º de la ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 1138 del 2 de Septiembre de 2013 se tomaron medidas de circulación de motocicletas en las vías del distrito de Cartagena de indias.

Que el artículo sexto del mencionado Decreto dispone: "*Restringir en las vías del Distrito de Cartagena de lunes a viernes la circulación de vehículos tipo moto de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos y motocarros a partir del 2 de Septiembre de 2013 hasta el 29 de Agosto de 2014, restricción que se llevará a cabo así: los días pares solo circularán motocicletas que terminen en números pares, incluyendo el 0 y los días impares solo circularán motocicletas que terminen en números impares, independiente de que los dígitos de las placas estén acompañados de letras*".

Que el párrafo primero del citado artículo establece: "*Exceptuar de la restricción contenida en el presente artículo a:*

- *Miembros de fuerza pública*
- *Autoridades de tránsito*
- *Fiscalía General de la nación.*
- *Notificadores de juzgados y tribunales.*
- *Personal de entidades estatales.*
- *Personal de los Organismo de socorro.*
- *Escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia.*
- *Las de propiedad y al servicio de las empresas de servicio público domiciliario.*
- *Personal utilizado por restaurantes y droguerías para el reparto de alimentos y medicamentos*".

Que entre las excepciones antes señaladas debió incluirse a las empresas de mensajerías, y a los mensajeros vinculados por contrato de trabajo, atendiendo la naturaleza del servicio que prestan.

Que así mismo, debe precisarse que la excepción referente al personal de entidades estatales, se circunscribe a aquellos que ejerzan funciones o actividades de mensajería.

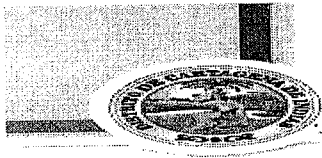
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Parágrafo Primero del artículo sexto del Decreto Distrital No. 1138 del 2 de Septiembre de 2013 quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: Exceptuar de la restricción contenida en el presente artículo a:

- *Miembros de fuerza pública*
- *Autoridades de tránsito*
- *Fiscalía General de la nación.*
- *Notificadores de juzgados y tribunales.*



DECRETO No. 1177
16 SET. 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DISTRITAL 1138 DE 2013

- Personal de entidades estatales que ejerzan funciones de mensajería.
- Personal de los Organismo de socorro.
- Escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia.
- Las de propiedad y al servicio de las empresas de servicio público domiciliario.
- Personal utilizado por restaurantes y droguerías para el reparto de alimentos y medicamentos.
- Empresas de mensajería
- Mensajeros de empresas vinculados mediante contrato de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

16 SET. 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIONISIO VELEZ TRUJILLO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

Aprobó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO
DIRECTOR

Proyecto: ORLANDO CABEZA SANABRIA
Profesional Universitario Especializado DATT

Revisó: YANETH SIMANCAS GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE
Subdirección Operativa DATT

Revisó: JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor